

Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios
y otros Jueces y Justicias, qualesquier de todas
las Ciudades, Villas, y Lugares, deerto mis Rey
nos y señorios, así alos que agora son, como los que
serán de aquí adelante, y cada uno en su Juri-
dicción, que oten gan y dexen por mi Escriuano
y Notario publico, y o guarden y hagan guardar
todas las honrras, Grazias, Mercedes, Franquias,
libertades coempciones, preheminentias, Exco-
gatiuas, Comunidades, y todas las otras cosas que de-
ben ser guardadas, cada uno de los otros mis Es-
criuanos y Notarios publicos, y os acudan y hagan
acudir con todos los dias deste oficio perteneciente,
sin faltas enora, ni parte, de ello. Mando que
todas las Escrituras, Contratos, Poderes, Venta, y
Testamentos, Cobditos, Obligaciones, y demas autos
y diligencias, que ante vos pasaran, y en que fuere
puesto el dia mes y año, Lugar donde se otorgaren,
Testigos que fueren presentes, y buennos signos tal
como este ~~que~~ que yo ho doy, y que mando Useis,
Valgan, y hagan fe, en Juri- y fuera del, como Ins-
trumentos signados de mi Es. y Notario publico,
y p. evitar perjuicio, fraudes, Cortas, y Daños, que
delos Contratos hechos con Juramento, y delas sumi-
viones que se hacen Cautelam. se vieren, Man-
do no vengas contrato alguno hecho con Juram.
ni en que se Obligue abuenafes, sin mal Engano,
ni por donde se p. alguno se cometa ala Jurisdic-
ción Eclesiastica, salvo en los Casos que por Ley es

